



ORDEN de 3 de agosto de 2012 por la que se convocan ayudas para la prevención de situaciones de desprotección y el apoyo a la reintegración familiar para el ejercicio 2012. (2012050171)

El Decreto 86/2012, de 18 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social, en materia de política social y familia (DOE n.º 99, de 24 de mayo), dispone en su artículo 2, dentro de su ámbito de actuación, las ayudas para la prevención de situaciones de desprotección y el apoyo a la reintegración familiar, las cuales aparecen reguladas específicamente en el Título XI del citado decreto.

Dicho decreto establece en sus artículos 5.2 y 111.1 que el procedimiento de concesión de estas ayudas será el de concesión directa mediante convocatoria abierta.

Partiendo de las premisas anteriores, mediante la presente orden, la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Salud y Política Social, hace pública, para el ejercicio 2012, la convocatoria de ayudas para la prevención de situaciones de desprotección y el apoyo a la reintegración familiar.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en el uso de las facultades que me confieren la Disposición Adicional Segunda del citado Decreto 86/2012, de 18 de mayo, y el artículo 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente orden es realizar la convocatoria pública para la concesión de ayudas destinadas a la prevención de situaciones de desprotección y el apoyo a la reintegración familiar, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2012.
2. Las ayudas contempladas en la presente orden están reguladas en el Título I (disposiciones generales) y en el Título XI del Decreto 86/2012, de 18 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social, en materia de política social y familia (DOE n.º 99, de 24 de mayo).

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas los progenitores, tutores legales o guardadores que tengan menores a su cargo, ya sea de forma continuada o tras un periodo de institucionalización, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 110.2 del Decreto 86/2012, de 18 de mayo.

Artículo 3. Procedimiento de concesión y de convocatoria.

El procedimiento para la concesión de esta línea de ayudas será el de concesión directa mediante convocatoria abierta.

**Artículo 4. Forma, plazo de presentación y subsanación de solicitudes.**

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 31 de diciembre de 2012.
2. Las solicitudes se formalizarán de acuerdo con el modelo normalizado que se establece en el Decreto 86/2012, de 18 de mayo, como Anexo X, y que se acompaña como Anexo I a la presente orden, e irán acompañadas de la documentación determinada en el artículo siguiente, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administrativas Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. Dichas solicitudes irán dirigidas al titular de la Consejería de Salud y Política Social y podrán ser presentadas en todos los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

3. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente.

Artículo 5. Documentación.

1. El impreso de solicitud, según el modelo oficial, debidamente cumplimentado en todos sus extremos, vendrá acompañado de la siguiente documentación:
 - Copia compulsada del DNI, NIE, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la identidad de los solicitantes y demás miembros de la unidad familiar o de convivencia.
 - Certificado de empadronamiento y convivencia.
 - Copia compulsada del Libro de Familia.
 - En los supuestos de tutela o guarda, copia compulsada de la resolución administrativa o judicial en la que se adopte la correspondiente medida de protección.
 - Certificados y documentos acreditativos de los recursos e ingresos de todos los miembros de la unidad familiar y, en su caso, copia compulsada de la última declaración del IRPF o certificado de exención.



- Inscripción como demandante de empleo en alguna de las oficinas del SEXPE de los miembros de la unidad familiar que se encuentren en edad laboral y no se encuentren cursando estudios.
 - Certificado del Ayuntamiento de bienes muebles e inmuebles.
 - En caso de que los solicitantes de la ayuda estuvieran separados o divorciados, copia compulsada del convenio regulador o de la resolución judicial correspondiente.
 - En su caso, certificado o resolución emitida por el órgano competente en la que se reconozca el grado de discapacidad.
 - Certificado de escolaridad o del nivel de estudios alcanzado por los solicitantes.
 - En su caso, documento oficial que acredite que el/la solicitante es o ha sido víctima de violencia de género o de violencia doméstica.
 - Declaración jurada de los solicitantes de suscribir un compromiso con el titular del órgano competente en materia de infancia y familias para asegurar el adecuado cuidado y bienestar de los menores.
 - Cualquier otro dato o documento que sea necesario para justificar la necesidad de esta ayuda.
2. De conformidad con el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, la comprobación o constancia de los datos de identidad y de domicilio o residencia se realizará de oficio por el órgano instructor, previo consentimiento del interesado. En caso de no prestar el mismo, el interesado quedará obligado a aportar copia compulsada del documento nacional de identidad así como los certificados de empadronamiento y convivencia.

Artículo 6. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión. Medio de notificación o publicación.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde a la Dirección General de Política Social y Familia, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. La concesión de las ayudas será resuelta y notificada, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al interesado por el titular de la Consejería de Salud y Política Social en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación. La falta de notificación de la resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo. Frente a la resolución expresa o presunta del procedimiento, el interesado podrá interponer los recursos que procedan, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 7. Criterios de valoración y baremación.

1. Para determinar la cuantía de las ayudas se aplicarán los siguientes criterios:



A) Nivel de ingresos de la unidad familiar:

Hasta 2.000 euros anuales	6 puntos
Hasta 4.000 euros anuales	5 puntos
Hasta 5.000 euros anuales	3 puntos
Hasta 6.000 euros anuales	2 puntos
Más de 6.000 euros anuales	1 punto

B) Número de miembros, menores o mayores de edad, a cargo de los solicitantes de la ayuda:

Más de 6 miembros	5 puntos
Entre 5 y 6 miembros	3 puntos
Entre 3 y 4 miembros	2 puntos
Entre 1 y 2 miembros.....	1 punto

C) Por la concurrencia de alguna de las circunstancias siguientes, 1 punto por cada una:

- Enfermedad grave o discapacidad igual o superior al 45% de uno o ambos solicitantes o del/de los menor/es.
- Toxicomanía de uno o ambos solicitantes.
- Monoparentalidad de la familia y/o ausencia de uno de los progenitores, tutores o guardadores del domicilio familiar, que conlleve el incumplimiento o el imposible ejercicio de los deberes de protección respecto de los menores.
- Solicitantes que se encuentren en especiales dificultades de inserción socio-laboral como consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias: víctima de violencia de género o de violencia doméstica, analfabetismo funcional o extranjeros sin red de apoyo social.

2. Sumadas las puntuaciones obtenidas, aplicando los criterios anteriormente enunciados, la cuantía a conceder a la unidad familiar o de convivencia por cada menor de edad se ajustará al siguiente baremo:

(1-2) puntos.....	50 euros
(3-5) puntos.....	60 euros
(6-8) puntos	80 euros
(9-11) puntos	100 euros
(12-16) puntos	130 euros

Artículo 8. Cuantía y pago.

1. Con carácter general, la cuantía mensual de las ayudas no será inferior a 50 euros ni superior a 130 euros por menor de edad, atendiendo a los criterios de valoración anteriormente establecidos.

En ningún caso la cuantía total de las ayudas podrá exceder de 400 euros mensuales para unos mismos beneficiarios.



2. El abono del importe de la ayuda concedida será efectuado mediante transferencia bancaria al interesado, por meses vencidos, durante el período de disfrute de la misma.

Artículo 9. Financiación.

1. La cuantía de las ayudas previstas para esta convocatoria es de 298.523,00 euros, imputable a la aplicación presupuestaria 15.02.252A.480.00 / código de proyecto 2000.14.03.0004 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2012.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 del Decreto 86/2012, de 18 de mayo, esta cuantía podrá ser aumentada, con el límite de los créditos consignados en el presupuesto de gasto del ejercicio 2012.

Disposición final primera. Régimen jurídico supletorio.

En lo no previsto en esta convocatoria regirá lo dispuesto en el Decreto 86/2012, de 18 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social, en materia de política social y familia; Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final segunda. Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Política Social y Familia para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden de convocatoria, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Salud y Política Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Mérida, a 3 de agosto de 2012.

El Consejero de Salud y Política Social,
LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ CARRÓN



ANEXO I

REGISTRO DE ENTRADA

Consejería de Salud y Política Social
Dirección General de Política Social y Familia

SOLICITUD

SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA PARA LA PREVENCIÓN DE SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN Y APOYO A LA REINTEGRACIÓN FAMILIAR

Don/Dña.-----, mayor de edad, de nacionalidad -----, con D.N.I. n°: ----- y Don/Dña.-----, mayor de edad, de nacionalidad-----, con D.N.I. n°:-----, domiciliado/s en-----, Provincia----- C/----- CP----- TF -----

EXPONEN

Que siendo la Consejería de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura competente en materia de protección de menores, según el Código Civil y normativa autonómica y estatal concordante,

SOLICITAN

Ayuda Económica para la Prevención de Situaciones de Desprotección y Apoyo a la Reintegración Familiar, en relación con el/los menor/es-----, ----- de los solicitantes. (Parentesco)

Consentimiento para la comprobación de oficio de los datos de identidad, domicilio, residencia y convivencia de los miembros de la unidad familiar a través de los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) y de Verificación de Datos de Residencia (SVDR), así como para que se recabe de los Organismos Públicos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones derivadas del Decreto. (Marque la que proceda):
SI
NO. En este caso, deberán aportarse los documentos correspondientes.

En ----- a ----- de ----- de 20__

Fdo.: ----- Fdo.: -----

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

Avda. de las Américas, nº 2. 06800 Mérida

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud y Política Social le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado, regulado en el Anexo I de la Orden de 20 de junio de 2006 (DOE nº 76 de 29 de junio de 2006). El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Política Social y Familia, pudiendo el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de los datos en él contenidos ante el Servicio de Familias, Infancia y Adolescencia de esta Dirección General.